



MINISTERIO  
DE SALUD



## HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

### VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . ( Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Nosotros,

, quien actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y seis, en el diario Oficial Numero: Diez, Tomo: Trescientos treinta y uno y publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Capitulo Primero, en el Artículo Siete, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor \_\_\_\_\_, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE; por una parte y por la otra parte el**

, actuando en nombre y representación en mi calidad de apoderado especial de la Sociedad **DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero once mil noventa y uno-ciento cuatro-cero, en mi calidad de apoderado especial Propietaria, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de Junio de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Fernando Argumedeo Lagos, en ella se estableció dicho documento cómo el consolidado de las cláusulas del Pacto Social para reunir en un solo instrumento que rige a la sociedad y se eligió a la Señora María Elena Guirola Kurz cómo Administrador Único Propietario y Suplente, para el periodo vigente de siete años, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número SESENTA del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades; b) Escritura pública de Constitución otorgada en la ciudad de san salvador, a los doce horas y treinta



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

minutos del día uno de octubre del año 199, ante los oficios del notario Mario francisco Valdivieso Castañeda, inscrita al N° cuarenta del libro ochocientos trece del registro de comercio. c) Testimonio de escritura Publica de poder especial otorgado en la ciudad de san salvador a las, once horas del día ocho de septiembre del dos mil diecisiete ante los oficios del notario Juan Fernando Argumedo Lagos, Inscrita en el registro de Comercio al número tres del libro mil ochocientos treinta y ocho, del día diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “LA CONTRATISTA”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Libre Gestión Número 101/2020 denominado **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA HEMODIALISIS, DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTAN AÑO 2020”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a entregar la adjudicación del **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA HEMODIALISIS DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTAN AÑO 2020”** a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes según detall

No. DE RENG.	ADJUDICATARIO / DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	No. DE ENTREGA
1	<b>SET PARA HEMODIALISIS (KIT) CODIGO: 63001210</b> DEBE CONTENER: CANTIDAD: 1, DESCRIPCIÓN: DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA,POLISINTANO O POLISULFONA PARA HEMODIALISIS COEFICIENTE DE UF 40-80 ML/ H / MM DE MERCURIO (Hg), SUPERFICIE DE 1.5 A 1.8 METROS CUADRADOS,EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE. CANTIDAD: 1, DESCRIPCION: LINEA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS,CON SEGMENTO DE BOMBA DE 8MM EMPAQUE INDIVIDUAL	C/U	949	\$29.00	\$27,521.00	15 días Calendario s

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

<p>ESTERIL, ESPECIFICACION TECNICA:QUE INCLUYE BARRERA PROTECTORA PARA TRASDUCTOR DE PRESION EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. CANTIDAD:1 DESCRIPCION:CONCENTRADO DE BICARBONATO PARA HEMODIALISIS (32-36)mEq/L POLVO (YA PREPARADO PARA APLICAR EN MAQUINA).</p> <p>CANTIDAD: 1 DESCRIPCION: CONCENTRADO DE ACIDO PARA HEMODIALISIS Na(136-144)mEq/L,K 2 mEq/L,Ca(1.5-3.0)mEq/L,Mg 1 mEq/L,C l(105-110)mEq/L LIQUIDO,GALON O CONEXION EN LINEA. CANTIDAD:2 DESCRIPCION: AGUJA PARA FISTULA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS 16X2-3 CM CANTIDAD: 1 ERITROPOYETINA ALFA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE HUMANA 4,000 U.I./ML SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. - S.C. FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA.</p> <p><b>ofertado</b> SET PARA HEMODIALISIS (KIT) QUE CONTIENE:</p> <p>1 Dializador capilar de fibra hueca, de Polisulfona para Hemodialisis, coeficiente de Ultrafiltración 40-80 ml/mm de mercurio (Hg), superficie de 1.0 a 2.0 metros cuadrados, empaque individual estéril, descartable, Serie FX.</p> <p>1 AV Set Linea Arteriovenosa para Hemodialisis, con segmento de bomba de 8mm. Barrera protectora para transductor de presión, empaque individual estéril.</p>					
---	--	--	--	--	--

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

<p>1 BiBag Concentrado de Bicarbonato en polvo para Hemodiálisis (32-36)mEq/L bolsa de 650gr.</p> <p>1 Granudial Concentrado de Ácido para Hemodiálisis . Na (136-144)mEq/L k 2mEq/L Ca (1.5-3.0) mEq/L Mg 1 mEq/L CL (105-110) mEq/L Líquido, galón cantidad suficiente para una sesión de hasta 4 horas por paciente. Par (2) agujas para fistula arteriovenosa para Hemodiálisis 16G X2-3cm. Marca: Fresenius Medical Care, Origen: Alemania.</p> <p>1 BIOYETIN 4000 UI SOLUCIÓN INYECTABLE VIAL X 1 ML. Marca: Probiomed, Origen: México, Vencimiento: 18 meses, contados a partir de la fecha de recepción del producto en el almacén del Hospital</p>					
---	--	--	--	--	--

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad de Material o Insumos para Nefrología, este Centro Hospitalario le requerirá a la contratista para que proceda a la entrega. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Libre Gestión No. 101/2020 “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA HEMODIALISIS**”, b) La oferta de fecha 3 de Junio del dos mil Veinte; c) La Resolución de Adjudicación No. 93/2020, d) Documentos de petición de Suministros, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, g) Las Garantías de Cumplimiento de Contrato y garantías de Buen Servicio Funcionamiento y Calidad de Bienes, la Contratista está en la Obligación de presentarlas tal y como estipulaba en las Bases y h) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

cumplimiento.- **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho común; **C)** La contratista se obliga a ceder a la Institución en calidad de comodato, 7 Máquinas Nuevas para Hemodiálisis, mientras duren las existencias de los insumos en la bodega/servicio del Hospital, con las siguientes características: Modelo de última generación, Idioma de Instrucciones y operación del equipo configurable a idioma español, pantalla LCD, TEFT o mejor tecnología, control de ultra fijación automático, sistema de desinfección automático químico y/o calorífico, uso de concentrado de bicarbonato en polvo, uso de concentrado de acido liquido, Control de Sodio Automático, capacidad para programar diferentes perfiles de sodio y bicarbonato en la solución dializante, Indicador de presión venosa arterial y transmembrana, Alarma de fuga de aire y sangre de conductividad y temperatura, bomba de sangre unidireccional entre 50 -600 ml/ minutos. Calibrada para ajustarse a los diferentes diámetros de línea de 6 mm a 8mm, Limite de Presión Ajustable, Bomba de heparina automática, rango de dosificador y temperatura variable que se ajusta a jeringa e 10 a 50 ml, sistema computarizado de control que permite efectuar modelos cinéticos de la diálisis incluir software, código de colores para conectores de control y de concentrado de filtro bacteriano de 0.02 micras, Instalación hidráulica ( agua y drenaje), cada equipo debe de contar con un monitor para la toma de precion y pulso, Incluir 7 banco Giratorios con regulación y rodos de altura por cada equipo voltaje 120v+/-50-/60hz, **equipo de tratamiento de agua con las siguientes características:** Agua calidad AAMI, Capacidad hasta 7 maquinas NUEVAS Y DE ULTIMA GENERACION, osmosis Inversa, Ablandador de agua, Luz Ultra violeta, Decantador de sílice, Filtro de Carbón activado. Deberán especificarse la relación de consumo de la máquina para ácido y bicarbonato en una sesión de hemodiálisis de 4 horas y con una concentración final de 32-36 mEq/l. En el caso de que se oferte bicarbonato y/o acido en polvo, deberá proporcionarse el equipo necesario para su adecuada disolución y distribución. Tensiómetro digital incorporado, Sistema de control y almacenamiento de datos computarizados en línea para todas las máquinas, incluyendo hardware y software, con sus especificaciones técnicas, Realizar análisis físico – químico y bacteriológico del agua antes y después de la instalación del sistema osmosis y posteriormente cada 3 meses o cuando el especialista lo requiera para proveer la calidad del agua apta para la hemodiálisis, Volumen de infusión programable para pacientes adultos y pediátricos, monitoreo de ultra filtracion automática con cada cambio a acumulado, e indicación digital de volúmenes de infusión y drenaje, Incluir el sistema de tratamiento de agua servida, proporcionar el software adecuado para el calculo del kit eficientemente de Hemodiálisis, El equipo debe de estar construido de acuerdo a normas de seguridad y estándares de calidad para el servicio Hospitalario, además el equipo debe de cumplir con cualquiera de las normas de construcción reconocidas internacionalmente como UL NEMA , ISO, IEC, VDE, JIS, ANSI , DIN EQUIVALENTES (PRESENTAR CERTIFICADOS RESPECTIVOS) , Certificado o autorizado por la DFA, presentar certificado vigente. Para el equipo de tratamiento de agua

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

según la norma ANSI/ AAMIRD62:2006 ( NORMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS PARA HEMODIALISIS: Sistema de batería recargable. Voltaje de alimentación: 120 VAC +- 10% 60HZ 1 fase. Conexión automático al fallo de suministro de potencia de la red. Respaldo que permite el funcionamiento de la unidad por lo menos 1 hora. Que cumpla con una de las siguientes normas: IEC 606001-2-24 ANSI/AAMIID26-1998. Presentar certificado de cumplimientos vigentes. Detallar en la oferta el tiempo necesario para la instalación y funcionamiento del equipo. **CONDICIONES DE RECEPCION** Instalar los equipos en un periodo no mayor a 30 días calendario, a partir de la fecha solicitada por el administrador de contrato. El cual tomara en cuenta la finalización de las existencias actuales. **Siete (7) sillones** reclinables para pacientes de Hemodiálisis. Deberán especificarse la relación de consumo de la máquina para ácido y bicarbonato en una sesión de hemodiálisis de 4 horas y con una concentración final de 32-36 mEq/l. Tensiómetro digital incorporado. Sistema de control y almacenamiento de datos computarizados en línea para todas las máquinas, incluyendo hardware y software, con sus especificaciones técnicas. **Una (1) máquina** de Hemodiálisis de las mismas características, como respaldo en caso de falla. La empresa adjudicada deberá contar con servicio técnico especializado y eficiente para las Máquina de Hemodiálisis en el ámbito local y autorizado por el fabricante. Las baterías recargables deberán ser instaladas en la puesta de funcionamiento del equipo en el lugar donde serán utilizadas. Deberá entregarse a entera satisfacción del hospital y el especialista encargado del manejo del equipo Además la empresa adjudicada deberá ofrecer la capacitación respectiva para el personal Médico y Paramédico encargado de operar el equipo; además de proporcionar dos copias de manuales de operación en idioma castellano. (Área de Biomédica y Servicio de Nefrología). La contratista deberá proporcionar el mantenimiento preventivo por lo menos 1 vez por mes, y correctivo cuando fuere necesario; en un lapso no mayor de 2 horas, las 24 horas del día y los 365 días del año. La empresa adjudicada se obliga a cambiar las máquinas actuales, si en el futuro existiese en el mercado una máquina con las mismas características, pero con tecnología más avanzada. El Contratista, deberá facilitar el Cumplimiento de los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administrativo y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, emitidas por el MINSAL. Podrá verificarlo en el Link <http://asp.salud.gob.sv/regulation/lineamientos.asp>; establecido en el portal de la hoja web del MINSAL. **D)** La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El plazo al que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. **E)** El Hospital Nacional san Pedro de Usulután, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista del insumo, aun en los casos que se requiera terceros para definir el resultado

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

final del análisis. (Se anexa tarifas aprobadas en acuerdo No. 887 del 21 de Mayo de 2013 emitido por el Ministerio de Hacienda). Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, la contratista previa notificación por escrito, estará obligada a cambiarlo entregando al Hospital Nacional San Pedro un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. El plazo se contara a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el insumo, será responsabilidad de la contratista retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. (Se debe presentar el análisis de los insumos, para evitar malos procesos). Ante un segundo rechazo del control de calidad, el Hospital Nacional San Pedro; procederá a la extinción del contrato, aplicando la base de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Será responsabilidad de este en retirar el bien de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. La UACI de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de insumos. Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **(Hoja de Seguridad para el personal)**. En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. (Con la simbología correspondiente). No se aceptaran con viñetas sobrepuestas a las originales del envase. **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD:** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: f, g, h.; a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre Comercial del producto, c) Presentación, d) Concentración de los ingredientes activos, e) Cantidad del producto en el envase, f) Número de lote, g) Fecha de fabricación, h) Fecha de expiración, i) Vía de administración, cuando se trate de ampolla y otros viales, j) Nombre del fabricante, k) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario, l) Indicaciones de uso, m) Otras indicaciones del fabricante, n) Condiciones de manejo y almacenamiento, o) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, p) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda "PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL MINSAL o H.N.S.P", impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

el empaque primario. La rotulación del empaque colectivo debe contener: Nombre Genérico. Nombre comercial del producto. Fecha de fabricación. Condiciones de manejo y almacenamiento. Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. **ESPECIFICACIONES PARA EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO Y COLECTIVO: El empaque primario** debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase). **El empaque secundario** El envase secundario deber ser resistente, que permita la protección necesaria del Empaque Primario (no se aceptara empaque tipo cartulina). **Empaque colectivo** debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, Nombre genérico del producto, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado de cada prueba y límites aceptables, Condiciones de esterilización del producto, Otras pruebas requeridas. Deberá presentarse el estándar de referencia o materia prima estandarizada de los principios activos que componen el producto con su respectivo informe de análisis extendidos por el Proveedor (del principio activo) y en cantidad suficiente por cada entrega realizada. VALIDO PARA SUSTANCIAS O SOLUCIONES (MEDIOS CONTRASTE O SOLUCIONES ANTISEPTICAS). La contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del producto, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital **EN TODO CASO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO DEBE SER MENOR DE DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la fecha de recepción de los insumos en el Almacén respectivo. Por cada insumo recibido debe efectuarse pago de análisis **POR CADA NÚMERO DE LOTE A ENTREGAR**, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la **Dirección General de Tesorería** o en efectivo. Según tarifas aprobadas en el acuerdo No. 887 del 21 de Mayo de 2013 por el Ministerio de Hacienda. El producto debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido por la presente base de licitación. La contratista entregara a solicitud del Hospital Nacional San Pedro, por medio del Guardalmacén respectivo, la reposición de las muestras retiradas del almacén, por cada producto y lote retirado, quedando el contratista obligado a reponer dichos insumos, en el término de 15 días calendarios a partir de la respectiva notificación, Cantidad a entregar para realizar el análisis. So pena de incurrir en responsabilidad. El Hospital Nacional San Pedro a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constara la calidad de los insumos adquiridos en cualquier momento, se tomara muestra para los análisis respectivos, para lo cual la contratista deberá proporcionar además sin costo agregado. LAS CANTIDADES ADICIONALES DE MUESTRAS REQUERIDAS, por el laboratorio de Control de Calidad del

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

MINSAL. Condiciones para el almacenamiento, todos aquellos insumos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: f, g, h.: a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre Comercial del producto, c) Presentación, d) Concentración de los ingredientes activos, e) Cantidad del producto en el envase, f) Número de lote, g) Fecha de fabricación, h) Fecha de expiración, i) Vía de administración, cuando se trate de ampolla y otros viales, j) Nombre del fabricante, k) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario, l) Indicaciones de uso, m) Otras indicaciones del fabricante, n) Condiciones de manejo y almacenamiento, o) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, p) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda "PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL MINSAL o H.N.S.P.", impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario. La rotulación del empaque colectivo debe contener: Nombre Genérico. Nombre comercial del producto. Fecha de fabricación. Condiciones de manejo y almacenamiento. Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. **ESPECIFICACIONES PARA EMPAQUE PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO: El empaque primario** debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase). **El empaque secundario** El envase secundario deber ser resistente, que permita la protección necesaria del Empaque Primario (no se aceptara empaque tipo cartulina). **Empaque colectivo** debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, Nombre genérico del producto, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado de cada prueba y límites aceptables, Condiciones de esterilización del producto, Otras pruebas requeridas. Deberá presentarse el estándar de referencia o materia prima estandarizada de los principios activos que componen el producto con su respectivo informe de análisis extendidos por el Proveedor (del principio activo) y en cantidad suficiente por cada entrega realizada. VALIDO PARA SUSTANCIAS O

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

SOLUCIONES (MEDIOS CONTRASTE O SOLUCIONES ANTISEPTICAS). La contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del producto, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital **EN TODO CASO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO DEBE SER MENOR DE DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la fecha de recepción de los insumos en el Almacén respectivo. Por cada insumo recibido debe efectuarse pago de análisis. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. **Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.** Las instalaciones del contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante para cada medicamento. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO,** El plazo del presente contrato será de tres meses finalizando el 31 de Diciembre del año dos mil veinte, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar al HOSPITAL, los productos antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre del requerimiento del IVA, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA:** El proveedor se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula primera y a las demás del presente contrato. Los cuales se contarán a partir de la distribución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES (\$27,521.00)**, **CLAUSULA SEXTA.- LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Hospital y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. Es decir que el plazo de entrega es de la siguiente manera (3 entregas según porcentaje y detalle): una sola entrega dentro de 15 días calendario después de distribuido el contrato debidamente legalizado y en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato. En caso que la fecha de entrega, fuere día no hábil; se programara con el Guardalmacén respectivo, al siguiente día hábil. El Titular del Hospital Nacional San Pedro, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el adjudicatario remitirá con Nota de Remisión pre-numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.-**CLAUSULA SEPTIMA FORMA DE PAGO :** El pago del suministro se realizará en un periodo de sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro en la Unidad Financiera Institucional del Hospital y se facturará la entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguiente: Número de Contrato, Código, Número de Libre Gestión, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

cada factura a nombre de Hospital Nacional San Pedro de Usulután. **CLAUSULA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía y a las multas por las moras en que incurrieren, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del contrato. "El Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el "Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA DECIMA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil Veinte guión tres mil doscientos catorce guión tres cero dos guion cero dos guion dos uno guion uno cinco cuatro guion uno cero ocho, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de setenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 70,000.00), para el periodo comprendido entre el doce de Junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte ; quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo; es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-GARANTIAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, **Garantía de Cumplimiento de Contrato** en original y tres copias, en la U.A.C.I. del Hospital, en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha después de la distribución del contrato, según el artículo treinta y cinco de la LACAP. Por un monto de **Tres mil trescientos dos 52/100** dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3,302.52), en base al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente desde la distribución del contrato hasta el plazo de un año contractual de la entrega total de los bienes, en original y tres copias certificada por notario. Para efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Sistema Financiero de El Salvador, en caso de incumplimiento del contrato, El Hospital hará efectiva dicha garantía de acuerdo a los siguientes casos a) incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes especificaciones técnicas. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **GARANTIA DE DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** La contratista deberá garantizar según el artículo treinta y siete bis de la LACAP, la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará esta garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, por un monto de **Dos Mil setecientos cincuenta y dos 10/100 ( 2,752.10)** dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignados en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: Mediana Empresa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista mediante declaración jurada de pago autoriza al Hospital se le deposite el pago del contrato en la cuenta corriente número 002-05-00390-07 del Banco Da vivienda, S.A. a nombre de Droguería Universal, S.A. de C.V. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACION Y CADUCIDAD CONTRATO:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación la establecida en el artículo noventa y cinco de la LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de reconciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La contratista no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) La mora de La Contratista en el cumplimiento del plazo o de cualquier otra obligación contractual; c) Por entregar el producto de inferior calidad del ofertado; y e) Por común acuerdo de ambas partes.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La Contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados establecidos en las bases de licitación, además garantiza que entregara los suministros de la misma calidad ofertada. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, incluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El monitoreo y supervisión de la ejecución del contrato estará

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

bajo de la responsabilidad del jefe de la Unidad de Hemodiálisis Dra. Martha Magarín y el Medico Asesor Miguel Ángel Manzano Reyes quienes deberán de informar a la U.A.C.I., a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección del Hospital, de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA VIGESIMA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a “La Contratista” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir de la firma y distribución del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO,** La administración del contrato, estará a cargo del jefe de la Unidad de Planificación y Seguimiento, Licdo. Carlos Alberto Bonilla y por ausencia temporal la operador de sistemas Licda. Cecilia Yamileth Sánchez,; quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las clausulas contractuales y cumplir con las responsabilidades impuestas en el artículo 82 bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Cuando el administrador del contrato lo considere necesario, solicitara la opinión técnica de un especialista sobre el producto a recibir, quien deberá dictaminar si el bien cumple con las características contratadas y si es funcional para el hospital, cayendo en él la responsabilidad de la recepción o no del producto. El Administrador del contrato emitirá la Orden de Inicio al contratista a partir de la fecha de distribución de Contrato **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, “La Contratista”, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA VIGESIMA**

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

**QUINTA.-MODIFICACION, AMPLIACION DISMINUCION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Pedro podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El H.N.S.P., se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.S.P. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional San Pedro, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular Emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran en caso que corresponda diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. El contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos



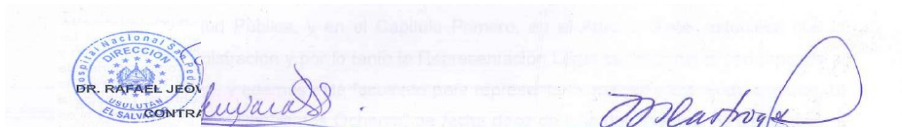
ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 12 JUN 2020

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 44/2020  
LIBRE GESTION No. 101/2020  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 93/2020  
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **VIGESIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **“El contratante”** con el administrador del contrato, **CONTRATANTE** con el administrador del contrato, oficina ubicada en el sótano del edificio hospitalario del Hospital San Pedro de Usulután, teléfono: y 27920150 extensión 1150, E- mail , y la **CONTRATISTA principalmente por los medios electrónicos siendo: E-mail Ylicitaciones@drogueriauniversal.comteléfono:2535-1024.2535-1000** así como a la siguiente dirección: **Alameda Roosevelt N° 2736 col. Flor Blanca San Salvador**, todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los Once días del mes de Junio del año dos mil Veinte.



CONTRATANTE

CONTRATISTA

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
C. S. P.  
Drogueria Universal, S.A. de C.V.  
No. INSC 238